

EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

.....

TITULO VII DE LOS TECNICOS Y SUS LICENCIAS

Artículo 55. Inscripción de entrenadores.

La inscripción de entrenadores se formalizará a través del formulario oficial establecido por la EFF-FVF, debiendo aportar el interesado, además de los datos y documentación que en el mismo se exijan, el correspondiente modelo oficial y el certificado tanto de la titulación como médico de aptitud.

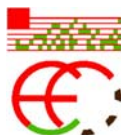
Artículo 56. Tipos de licencias de entrenadores.

1. Son licencias de entrenadores, en la modalidad principal, las siguientes:
 - a) "E": Entrenador. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente.
 - b) "E2": Segundo entrenador. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente.
2. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:
 - a) "ES": Entrenador Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente.
 - b) "ES2": Segundo entrenador Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente.

Artículo 57. Categorías de entrenadores.

Son categorías de entrenadores:

- a) Técnico Deportivo Superior, Nacional ó, nivel 3.
- b) Técnico Deportivo, Territorial ó nivel 2.
- c) Certificado de superación del primer curso de Técnico Deportivo, Instructor de Fútbol Base ó nivel 1.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- d) d) Los entrenadores en posesión de las licencias "1-B" "2-A" y "PRO" de UEFA y las que, en su caso, se establezcan en virtud de los convenios existentes.

Artículo 58. Competencias de los entrenadores.

1. El título de técnico deportivo superior y el diploma de entrenador nacional nivel 3 facultan para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de fútbol y fútbol sala.
2. El título de técnico deportivo y el diploma de entrenador territorial nivel 2 facultan para entrenar a todos los equipos federados y selecciones de ámbito territorial, de fútbol y fútbol sala
3. El certificado de superación del primer curso de Técnico deportivo, el diploma de instructor de fútbol base nivel 1 faculta para entrenar equipos de las categorías juveniles e inferiores, de fútbol, fútbol sala y fútbol femenino.
4. Las licencias UEFA facultan para entrenar en equipos de acuerdo a las condiciones y reciclaje previsto en los convenios internacionales suscritos por la RFEF

Artículo 59. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:
 - a) Obtener, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que le faculte para entrenar y dirigir a su equipo en los partidos, que será librado por ésta bajo la denominación "E", "E2" o "ES", "ES2" previo informe del Comité de Entrenadores respectivo.
 - b) Satisfacer al Comité Territorial correspondiente la cuota fija establecida por este o bien el 3% de todas las retribuciones recogidas en los apartados a y b del contrato federativo, cuando sea superior, en concepto de diligenciamiento/visado de la correspondiente licencia.
2. Los Preparadores Físicos, licenciados en Educación Física y especializados en fútbol, estarán sujetos a las mismas condiciones que determina la reglamentación relativa a entrenadores, y podrán suscribir la licencia denominada "PF".



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 60. El contrato de entrenador.

El contrato, firmado por el entrenador, y por los representantes legales del club, se presentará por cuadruplicado ejemplar, distribuyéndose uno para la EFF-FVF y los demás corresponderán a la Federación Territorial, Comité de Entrenadores, club e interesado.

Artículo 61. Contenido del contrato de entrenador.

En el contrato deberán hacerse constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de las partes intervinientes, representación que ostenten, lugar, fecha y sello del club.
- b) Cualidad –no profesional o profesional- del entrenador, y clase de titulación que posee.
- c) Categoría del equipo.
- d) Funciones y responsabilidades a desempeñar.
- e) Condiciones económicas.
- f) Período de vigencia.

Artículo 62. Contratación de entrenadores.

1. Será preceptivo para los equipos adscritos a categoría vasca y territorial, disponer de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente a aquélla. Así como en el resto de categorías, exceptuándose de dicha obligación los equipos integrados en las últimas divisiones de cada una de aquellas.

Salvo fuerza mayor, el entrenador deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y sentándose en el banquillo durante el partido.

2. Los clubes podrán contratar, además, uno o más entrenadores ayudantes, los cuáles deben poseer titulación igual, o inferior en un grado, a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, y diligenciar licencia "E2" o "ES2".



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 63. Las vacantes.

1. Si se produjera la vacante del entrenador una vez comenzada la competición, el club estará obligado a contratar otro, debidamente titulado para la categoría en que milita, en un plazo máximo de dos semanas.

2. La omisión del deber a que hace referencia el párrafo anterior dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por los órganos disciplinarios federativos.

Artículo 64. La baja federativa

En el caso de que se rompa la relación entre un club y un entrenador, sea cuál fuere la causa, el último podrá actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, como entrenador, directivo, delegado o técnico, pero siempre y cuando el club en el que desee inscribirse no pertenezca a la misma división del anterior

Artículo 65. Garantía de cumplimiento de los contratos.

No se tramitará licencia de entrenador alguno al club que, habiéndola solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso, adeudara al entrenador o entrenadores anteriores.

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación, oído el de Entrenadores de la EFF-FVF ó territorial correspondiente, determinará la cuantía, forma y condiciones de la garantía o afianzamiento que el club deba prestar, hasta que recaiga resolución, a fin de que pueda inscribir a un nuevo técnico.

Sin perjuicio de ello, no se tramitarán ni renovarán licencias de entrenadores ni se librarán tampoco de futbolistas, a aquellos clubes que no hayan satisfecho o garantizado, al 30 de junio del año de que se trate, la totalidad de las cantidades que adeudasen al entrenador o entrenadores anteriores; tal impago determinará, además, y con independencia de otras posibles consecuencias reglamentariamente previstas, la suspensión de derechos administrativos y federativos.

Artículo 66. Simultaneidad de licencias de entrenador y futbolista.

1. Los entrenadores que habiendo estado en activo, fueran cesados durante la temporada en cuestión, podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas, excepto en equipos que tengan relación de dependencia o filialidad con respecto al club al que hubieren estado vinculados como entrenador en la propia temporada.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

2. Los futbolistas que estuvieran en posesión de la pertinente titulación de entrenador, podrán simultanear ambas licencias, si bien sólo podrán actuar como técnicos en equipos dependientes o filiales del club por el que tuvieran licencia.

3. Aquellos entrenadores de clubes en los que se produzca una fusión, quedarán libres de compromiso para poder inscribirse con aquel que deseen, siempre y cuando no sean contrarias a las normas contenidas en el presente Reglamento.

TITULO VIII

OTRAS LICENCIAS DE TÉCNICOS

Artículo 67. Otras licencias de técnicos.

1. Son también licencias de técnicos en la modalidad principal, las siguientes:

- a) "D": Delegado. Necesario modelo oficial. Fútbol y Fútbol Femenino
- b) "M": Médico. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.
- c) "PF": Preparador Físico. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol y Fútbol Femenino.
- d) "ATS/FTP": ATS o Fisioterapeuta. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.
- e) "AY": Ayudante Sanitario. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.
- f) "EM": Encargado de Material. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.
- g) "AU" Auxiliar. Fútbol y Fútbol femenino

2. Son también licencias de técnicos en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:

- a) "MOS": Monitor Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- b) "MOS2": Segundo Monitor Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- c) "DS": Delegado Sala. Necesario modelo oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino
- d) "MS": Médico Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- e) "PFS": Preparador Físico Sala. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- f) "ATSS": ATS o Fisioterapeuta Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- g) "EMS": Encargado de Material Sala. Necesario contrato. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- h) "AUS" Auxiliar Sala. Fútbol Sala y Fútbol Sala femenino

3. Aquellos técnicos tanto de fútbol, fútbol sala y fútbol femenino con licencia que no sea de entrenador, segundo entrenador o preparador físico ó monitor, podrán tener mas de una licencia de técnico en distintos equipos del mismo club.

4. Las licencias "E", "E2", "MO", "ES" , "ES2", "MOS", "MOS2", facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, siempre que el titular esté en posesión de la titulación exigida para cada categoría.

5. Las licencias "M", "ATS/FTP", "MS" y "ATSS" exigirán titulación oficial estatal o en su defecto homologada para el caso de titulaciones de fuera de España.

6. Las licencias "PF" y "PFS", serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente.

7. Las licencias "D", "DS", "AY", "EM", "EMS" exigirá que el titular sea mayor de 16 años.